



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF,: 11001 31 10 021 201800479 00

REMOCIÓN DE GUARDADOR de

ANA CATALINA FRANCESCONI LATORRE, cédula de ciudadanía 35511767

En ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta las pautas de interpretación fijadas por la Corte Suprema de Justicia la sentencia STC16392/19, donde señala que deberá privilegiarse la interpretación más favorable a las personas en condición de discapacidad con el fin de garantizar el disfrute y protección de sus derechos. Es preciso señalar que el presente asunto tiene como base un proceso de interdicción que se encuentra terminado y al cual deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019, en la oportunidad que corresponda como lo indica la norma.

De otra parte, considerando el fallecimiento de la curadora designada en providencia del 16 de diciembre de 1986 proferida por el JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y que las guardas entre otras causales terminan por el fallecimiento del guardador, como lo establece el lit. a del art. 111 de la Ley 1306 de 2009, aunado al hecho que la sentencia del 23 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá (antes de la entrada en vigencia de la L.1996/19), designó como curadora de la persona en condición de discapacidad a la señora CLAUDIA LEONOR FRANCESCONI LATORRE, y que la legislación anterior como la actual establecen la unidad de actuaciones y expedientes en asuntos relacionados con las personas en condición de discapacidad (art. 46 L.1306/09 derogado y art. 43 L.1996/19), el despacho DISPONE:

1. Ordenar al **JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, la remisión en archivo digital (pdf) del proceso del proceso de INTERDICCIÓN que promovió LEONOR LATORRE Vda de FRANCESONI en favor de su hija en condición de discapacidad ANA CATALINA FRANCESCONI LATORRE, (sin información del radicado, admitido en ab.5/84 y sentencia de dc.15/86, confirmada por el superior en dc.12/87).

Para el efecto, por **SECRETARIA** remítase copia de esta providencia al correo j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que la referida autoridad proceda de conformidad **sin necesidad de oficio** que así lo comunique.

2. Una vez recibido el expediente solicitado en numeral anterior, téngase por acumuladas las presentes diligencias al mismo en

consideración a que los promotores de la presente actuación, en su debida oportunidad procesal, con la demanda, aportaron la sentencia de INTERDICCION de ANA CATALINA FRANCESCONI LATORRE y la que emitió el superior confirmando la decisión (f.16 a 25), esto en aras de zanjar la discusión planteada por el JUZGADO 1° DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C., a través de providencia del 13 de septiembre de 2019 (f,69 y 70) cuyos efectos perjudican a la persona en condición de discapacidad, haciendo más gravosa su situación y alejándose de la interpretación más favorable a la misma, de conformidad con la referida sentencia STC16392/19 de la Corte Suprema de Justicia.

Para el cumplimiento a lo ordenado en el núm. 8° sentencia del 23 de julio de 2013 y de conformidad con el art. 17 del acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por **SECRETARIA**, reenviense los expedientes tanto de interdicción que remita el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, como este de remoción (o designación) de guardador de la persona en condición de discapacidad (en otrora interdicta) de este despacho, a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

3. Respecto a la solicitud obrante a folio 74, ha de negarse con fundamento en la prohibición de solicitar la sentencia de interdicción para cualquier trámite público o privado (art. 53 de la ley 1996/19). Sin embargo, teniendo en cuenta que no hay curador posesionado y el interregno de tiempo que posiblemente transcurra para contar con el expediente de interdicción que remita el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá y el momento en que los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias avoquen el conocimiento de estas diligencias; considera esta servidora judicial que en virtud de una interpretación garantista y sistemática del art. 54 de la L.1996/19, está facultada para decretar medidas cautelares para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de la persona en condición de discapacidad, imposibilitada absolutamente para expresar su voluntad y preferencias, razones que en su momento llevaron al superior jerárquico a confirmar la pluriscitada sentencia de INTERDICCION del Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, motivación suficiente para decretar la siguientes medidas cautelares innominadas, hasta que se pueda dar aplicación al art. 56 ibíd. Por la autoridad competente:

3.1 DECRETAR la designación de la señora CLAUDIA LEONOR FRANCESCONI LATORRE, (cédula de ciudadanía 41769300) como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO hasta el 26 de agosto de 2021, para el ejercicio de la capacidad legal de su hermana ANA CATALINA FRANCESCONI LATORRE, (cédula de ciudadanía 35511767), a la designada se le confiere facultad para representar legalmente a la persona en condición de discapacidad para:

- 3.1.1 Interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad ante **SANITAS EPS** entidad del sistema de seguridad social y las entidades que prestan los servicios de cobertura del mismo a la afiliada o beneficiaria ADICIONAL en condición de discapacidad.
- 3.1.2 Interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad para representarle en trámite judicial o extrajudicial, relacionado con la sucesión de su progenitora LEONOR LATORRE Vda de FRANCESONI.
4. Una vez aceptado el cargo por el(la) designado(a) como apoyo transitorio provisorio bajo los apremios del art. 46 al 48 de la Ley 1996/19, **INSCRÍBASE** la medida del núm. 3.1 en el registro civil de nacimiento de ANA CATALINA FRANCESCONI LATORRE obrante a folio 340 del tomo 233 en la **NOTARIA 04 DE BOGOTA**.
- Para el cumplimiento de lo ordenado por **SECRETARIA** remítase copia de **i)** esta providencia y **ii)** la aceptación del referido cargo por parte del(a) designado(a) como apoyo transitorio provisorio, al correo **notaria4bogota@ucnc.gov.co**, para que la citada entidad proceda de conformidad **sin necesidad de oficio**.
5. Notifíquese al delegado del ministerio público adscrito al despacho.
6. Para los fines pertinentes, por **SECRETARIA** remítase link de acceso al expediente a los correos:
fjcmabogado@gmail.com (apoderado)
aosorio@procuraduria.gov.co (ministerio público).

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No **97**
Hoy 12 de enero de 2021.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Lac

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43fc38ab2b9a372533a98b2a7f92035775218df047e857281ec0a981dad4332

Documento generado en 18/12/2020 09:11:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>